

JURISPRUDENCIA

Corte Suprema

- Si los gritos de un tercero interrumpen la ejecución criminal del acusado, no se configura el desistimiento voluntario [**Casación 804-2021, Huaura**]. Link: bit.ly/42mQWbv
- El desistimiento voluntario contempla al desistimiento propiamente dicho y al desistimiento activo [**Casación 539-2017, Lambayeque**]. Link: bit.ly/41YHdZC
- Requisitos del desistimiento voluntario en la violación sexual [**Casación 539-2017, Lambayeque**]. Link: bit.ly/3AtTs4D
- Robo agravado: No cabe desistimiento voluntario cuando la huida se debió a la presencia policial [**RN 2512-2017, Lima Este**]. Link: bit.ly/3VtRlr8
- No es posible aplicar desistimiento voluntario solo porque encausado realizó los actos de ejecución y decidió contárselo a un tercero [**RN 556-2014, Lima**]. Link: bit.ly/42c8KGK
- Cuatro requisitos para que se configure un desistimiento en tentativa acabada [**RN 815-2013, Lima Sur**]. Link: bit.ly/44jRWj4
- Si luego de suministrar veneno a un hijo se busca ayuda y se logra salvarlo, se configura tentativa de parricidio [**RN 1945-2009, Arequipa**]. Link: bit.ly/3KFSEXu

Ver actualizaciones del art. 18 aquí:



Art. 19

Participación de varios agentes en la tentativa

Si varios agentes participan en el hecho, no es punible la tentativa de aquél que voluntariamente impidiera el resultado, ni la de aquél que se esforzara seriamente por impedir la ejecución del delito aunque los otros partícipes prosigan en su ejecución o consumación.

Concordancias

CP: arts. 23-28, 46; CC: art. 667.1.

JURISPRUDENCIA

Corte Suprema

- Naturaleza jurídica del desistimiento voluntario [**RN 3409-2005, Piura**]. Link: bit.ly/3VohDLc

Ver actualizaciones del art. 19 aquí:



CAPÍTULO III

CAUSAS QUE EXIMEN O ATENUAN LA RESPONSABILIDAD PENAL

Art. 20

Inimputabilidad*

Está exento de responsabilidad penal:

1. El que por anomalía psíquica, grave alteración de la conciencia o por sufrir alteraciones en la percepción, que afectan gravemente su concepto de la realidad, no posea la facultad de comprender el carácter delictuoso de su acto o para determinarse según esta comprensión;
2. El menor de 18 años;
3. El que obra en defensa de bienes jurídicos propios o de terceros, con uso de la fuerza, incluido el uso de la fuerza letal, siempre que concurren las circunstancias siguientes:
 - a) Agresión actual, ilegítima y real.
 - b) Necesidad racional del medio empleado para impedir la o repelerla. Se excluye para la valoración de este requisito el criterio de proporcionalidad de medios, considerándose en su lugar, entre otras circunstancias, la intensidad y peligrosidad de la agresión, la forma de proceder del agresor y los medios de que se disponga para la defensa.
 - c) Falta de provocación suficiente de quien hace la defensa.

El numeral 3 también aplica al supuesto de situación de peligro inminente y necesidad de proteger la vida o la integridad propia o de terceros, en la que se repele razonablemente una agresión, irrupción, ingreso violento o subrepticio ilegítimo dentro del inmueble, vehículo u otro medio de transporte en el que se encuentre legítimamente; dentro de su negocio, empresa, asociación civil o lugar de trabajo o dentro de un inmueble sobre el cual ejerza la legítima propiedad o la legítima posesión con título él o sus parientes hasta el tercer grado de consanguinidad o tercer grado de afinidad.

* Artículo modificado por los siguientes dispositivos:

1. D-L 25564, publicado el 20 de junio de 1992 (link: bit.ly/3KsVnf4).
2. Ley 26447, publicada el 21 de abril de 1995 (link: bit.ly/3rMVnzR).
3. Ley 27936, publicada el 12 de febrero de 2003 (link: bit.ly/3rY7333).
4. DL 982, publicado el 22 de julio de 2007 (link: bit.ly/3KkLEqP).
5. Ley 30151, publicada el 13 de enero de 2014 (link: bit.ly/3OFRKoi).
6. Ley 31012, publicada el 28 de marzo de 2020 (link: bit.ly/3009sLV).
7. Ley 32026, publicada el 16 de mayo de 2024 (link: [lpd.pe/koXwz](https://bit.ly/lpd.pe/koXwz)).

4. El que, ante un peligro actual e insuperable de otro modo, que amenace la vida, la integridad corporal, la libertad u otro bien jurídico, realiza un hecho destinado a conjurar dicho peligro de sí o de otro, siempre que concurran los siguientes requisitos:

- a) Cuando de la apreciación de los bienes jurídicos en conflicto afectados y de la intensidad del peligro que amenaza, el bien protegido resulta predominante sobre el interés dañado; y
- b) Cuando se emplee un medio adecuado para vencer el peligro.

5. El que, ante un peligro actual y no evitable de otro modo, que signifique una amenaza para la vida, la integridad corporal o la libertad, realiza un hecho antijurídico para alejar el peligro de sí mismo o de una persona con quien tiene estrecha vinculación.

No procede esta exención si al agente pudo exigírsele que aceptase o soportase el peligro en atención a las circunstancias; especialmente, si causó el peligro o estuviese obligado por una particular relación jurídica.

6. El que obra por una fuerza física irresistible proveniente de un tercero o de la naturaleza;
7. El que obra compelido por miedo insuperable de un mal igual o mayor;
8. El que obra por disposición de la ley, en cumplimiento de un deber o en el ejercicio legítimo de un derecho, oficio o cargo;
9. El que obra por orden obligatoria de autoridad competente, expedida en ejercicio de sus funciones;
10. El que actúa con el consentimiento válido del titular de un bien jurídico de libre disposición;
11. El personal de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú que, en el cumplimiento de su función constitucional y en uso de sus armas u otro medio de defensa, en forma reglamentaria, cause lesiones o muerte.

Concordancias

C: arts. 1, 2.1, 2.2, 2.23, 2.24.a, 26.2; CC: arts. 42, 43, 920, 1981; NCPP: arts. 75, 76, 170; DUDH: art. 6; PIDCP: arts. 10.2.b, 10.3, 14.4, 16; CADH: arts. 3, 5.5; DADDH: art. XVII; CEDH: art. 2.

JURISPRUDENCIA

Corte Suprema

- Actuación policial: Eximente de obrar en cumplimiento de un deber no comprende los tratos inhumanos o degradantes (doctrina legal) [AP 5-2019/CJ-116]. Link: bit.ly/40WwNZk
- Precisiones sobre grave alteración de la conciencia y grave alteración de la percepción [Casación 460-2019, Huánuco]. Link: bit.ly/41YEorw

- Configuración de la causal de «obediencia debida» [Casación 1131-2018, Puno]. Link: bit.ly/3oScf6T
- La eximente por embriaguez solo es aplicable ante perturbaciones profundas de las facultades [Casación 66-2017, Junín]. Link: bit.ly/3Vpjfjg
- El estado de embriaguez solo puede ser acreditado con el examen de dosaje etílico y no con la declaración de testigos [Casación 1331-2017, Cusco]. Link: bit.ly/3Pzxtyl
- Responsabilidad restringida: Inaplicabilidad de prohibición del art. 22 del CP [Casación 668-2016, Ica]. Link: bit.ly/40RWJ8s
- Robo agravado: La esquizofrenia paranoide altera la conciencia y voluntad del agente y es causa de inimputabilidad [RN 12-2021, Lima]. Link: bit.ly/3cCU8f5
- No hubo legítima defensa si mujer pudo pedir ayuda a sus familiares que estaban en casa, pero prefirió acuchillar a su pareja [RN 667-2021, Lima]. Link: bit.ly/3lkr1Nu
- Legítima defensa: Situación de alerta de la víctima no hace exigible el empleo «proporcional», sino «racional» del medio [RN 1740-2019, Lima Este]. Link: bit.ly/3Vrryjc
- El riesgo permitido y el principio de confianza como límites de las conductas neutras [RN 214-2019, Lima]. Link: bit.ly/44n6fml
- Matar por «celos patológicos» será causal de inimputabilidad si se acredita ese estado al momento de los hechos [RN 443-2019, Lima]. Link: bit.ly/3Rd3Fcl
- Naturaleza jurídica de la legítima defensa y presupuestos [RN 910-2018, Lima Este]. Link: bit.ly/3VpF7Q2
- Alcance de la figura *actio libera in causa* (acto libre por su propia causa) [RN 1053-2018, Huancavelica]. Link: bit.ly/44zDC6j
- La prohibición de regreso se basa en la neutralidad de una conducta en el ejercicio de un rol social [RN 1645-2018, Santa]. Link: bit.ly/3HTcecg
- Características de la esquizofrenia como eximente de responsabilidad penal [RN 1096-2017, Callao]. Link: bit.ly/40YxIz2
- La minoría de edad constituye una causa de inimputabilidad criminal que no admite prueba en contrario [RN 526-2017, Junín]. Link: bit.ly/44ox8He
- El hecho de que el imputado presente «visibles síntomas de ebriedad» (sin que conste pericia alcoholimétrica) no constituye una causal de exención de responsabilidad penal [RN 1778-2016, Huánuco]. Link: bit.ly/3p476ZG
- Policía que dispara una bomba lacrimógena a corta distancia no actúa en cumplimiento de un deber [RN 3096-2015, Puno]. Link: bit.ly/3AMBIXz
- Agresión ilegítima: No puede exigirse al agredido serenidad y tranquilidad para elegir fríamente aquellos medios de defensas proporcionados [RN 2233-2014, Junín]. Link: bit.ly/3ANGgaL
- Inimputabilidad por grave alteración de la conciencia (uso del método Widmark) [RN 1377-2014, Lima]. Link: bit.ly/3HzIzS5
- La inimputabilidad puede darse a causa de estados patológicos (anomalía psíquica) como también de ciertos estados anormales pasajeros [RN 1377-2014, Lima]. Link: bit.ly/3HxHDye
- Cuadro de síndrome psicótico de tipo esquizofrenia paranoide constituye causa legal de exención de responsabilidad penal [RN 1228-2014, Lima]. Link: bit.ly/3ASbhtW

- Tres requisitos para la configuración de la eximente de «miedo insuperable»
[RN 2649-2012, Lima]. Link: bit.ly/3gfW0N9
- Deficiente mental: Coeficiente intelectual menor a 69 constituye una causa de inimputabilidad
[RN 2658-2012, Lambayeque]. Link: bit.ly/3LNeMYX
- Estado de necesidad justificante: Es posible alegar cuando concorra provocación imprudente derivada de una ineficiente gestión pública
[RN 4009-2011, Junín]. Link: bit.ly/3HzJLdg
- Legítima defensa: Medio empleado desproporcionado convierte en actitud ofensiva y no defensiva
[RN 4708-2009, Callao]. Link: bit.ly/3LgrFIM
- El retardo mental leve no constituye causa de exclusión de culpabilidad
[RN 4091-2009, Santa]. Link: bit.ly/3gyYsKV
- El *animus retorquendi* no configura una modalidad específica de la legítima defensa (caso Mauricio Diez Canseco)
[RN 3912-2009, Lima]. Link: bit.ly/40K9fyq
- Exigencias para que la embriaguez pueda dar lugar a un trastorno mental transitorio con eficacia de eximente
[RN 3482-2008, Callao]. Link: bit.ly/34D2TBK
- Aplicación de la eximente del art. 20.9 del CP no solo requiere un sometimiento por subordinación y la disciplina, sino que la orden no sea manifiestamente ilegal
[RN 1598-2007, Lima]. Link: bit.ly/410ar98

Tribunal Constitucional

- Diferencias entre el derecho a la legítima defensa y el derecho a la defensa
[Exp. 3802-2004-AA/TC]. Link: bit.ly/3TJpXmt

Derecho comparado

- Para eximir la responsabilidad penal por anomalía o alteración psíquica, no solo se exige un elemento biológico, sino uno psicológico-normativo (caso Jonathan Robaina) (España)
[STS 3644/2022]. Link: bit.ly/3LQwj2J

Legislación

- Guía de Toma de Muestras en Personas Vivas-Dosaje Etílico
[RN 859-2008-MP-FN]. Link: bit.ly/43pWzpw
- Guía de Toma de muestra en Cadáveres-Dosaje Etílico
[RN 859-2008-MP-FN]. Link: bit.ly/43oSpP9
- Ley de condiciones del ejercicio de la legítima defensa
[Ley 27936]. Link: bit.ly/3DfaUul

Ver actualizaciones del art. 20 aquí:



Art. 21

Responsabilidad restringida*

En los casos del artículo 20°, cuando no concurre alguno de los requisitos necesarios para

* Artículo modificado por la Ley 32026, publicada el 16 de mayo de 2024 (link: pd.pe/koXwz).

hacer desaparecer totalmente la responsabilidad, el Juez podrá disminuir prudencialmente la pena hasta límites inferiores al mínimo legal. Si la persona que repele la agresión ilegítima hubiera hecho uso de un arma de fuego inscrita legalmente a su nombre, esta será incautada dentro de las 48 horas que requiera la autoridad para las investigaciones preliminares bajo responsabilidad.

Concordancias

C: art. 139.11; CP: arts. 20, 46, 71.2, 76, 77; NCPP: art. 2; CC: arts. 1346, 1973.

JURISPRUDENCIA

Corte Suprema

- El consumo de una lata de cerveza es un factor para disminuir la punibilidad por «alteración de la conciencia por ebriedad», mas no de inimputabilidad
[RN 598-2022, Lima Sur]. Link: bit.ly/3rt1mKc
- La «discapacidad» no justifica una rebaja de la pena por debajo del mínimo legal, pero sí dentro del marco penal
[RN 12-2019, Lima]. Link: bit.ly/41YUp0A
- La «ausencia de lesiones físicas» no es una circunstancia de atenuación privilegiada
[RN 1036-2019, Lima]. Link: bit.ly/44kDuY1
- Legítima defensa imperfecta: Sujeto repele intento de robo y mata al asaltante
[RN 2267-2018, Lima Este]. Link: bit.ly/3TW7R2g
- Si se produce una alteración de la conciencia de forma parcial, es correcto aplicar el art. 21 del CP
[RN 3295-2013, Lima Norte]. Link: bit.ly/40Svlln
- Se presenta una causal eximente de responsabilidad penal imperfecta si se evidencia el estado de ebriedad sin contar con un dictamen de dosaje etílico
[RN 3465-2013, Cusco]. Link: bit.ly/3LrdTUP
- En la legítima defensa imperfecta, el acto del defensor es ilícito y, por tanto, solo constituye una circunstancia atenuante de la pena
[RN 1358-2011, Junín]. Link: bit.ly/3ANEqGM
- En los casos de retardo mental leve, la pena debe ser atenuada en atención al art. 21 del CP
[RN 4091-2009, Santa]. Link: bit.ly/3LLSrLo
- Robo: Pena se atenúa si voluntad de imputados estaba condicionada por ansiedad de comprar droga
[RN 4936-2007, Lima]. Link: bit.ly/3tJAEMa

Corte Superior

- Seis circunstancias atenuantes privilegiadas distintas a los supuestos del art. 21 del CP
[Pleno Jurisdiccional Distrital Penal y Civil de Apurímac, 2015]. Link: bit.ly/3ZKSADG
- Circunstancia atenuante prevista en el art. 21 del CP es de aplicación obligatoria
[Pleno Jurisdiccional Nacional Penal de Iquitos, 1999]. Link: bit.ly/3LtdmBt

Derecho comparado

- Los trastornos que no comportan una «significativa» disminución de su capacidad volitiva en sentido importante o notable no justifican aplicar una eximente incompleta (España)
[STS 241/2021]. Link: bit.ly/44lwFW2

Ver actualizaciones del art. 21 aquí:



Art. 22

Responsabilidad restringida por la edad*

Podrá reducirse prudencialmente la pena señalada para el hecho punible cometido cuando el agente tenga más de dieciocho y menos de veintiún años o más de sesenta y cinco años al momento de realizar la infracción, salvo que haya incurrido en forma reiterada en los delitos previstos en los artículos 111, tercer párrafo, y 124, cuarto párrafo.

Está excluido el agente integrante de una organización criminal o que haya incurrido en delito de violación de la libertad sexual, homicidio calificado, homicidio calificado por la condición oficial del agente, feminicidio, sicariato, conspiración para el delito de sicariato y ofrecimiento para el delito de sicariato, extorsión, secuestro, robo agravado, tráfico ilícito de drogas, terrorismo, terrorismo agravado, apología, genocidio, desaparición forzada, tortura, atentado contra la seguridad nacional, traición a la Patria u otro delito sancionado con pena privativa de libertad no menor de veinticinco años o cadena perpetua.

Concordancias

C: arts. 1, 2.1, 2.2, 2.23, 2.24.a, 26.2; NCPP: arts. 75, 76, 170; CC: arts. 42, 43, 920, 1981.

JURISPRUDENCIA

Corte Suprema

- Responsabilidad restringida: El segundo párrafo del art. 22 del CP no debe entenderse como una prohibición absoluta y sin matices
[Casación 658-2021, Cusco]. Link: bit.ly/42lqHCJ
- Por la naturaleza de esta causal que incide en la culpabilidad, no puede justificarse una exclusión en función a la antijuricidad del hecho
[Casación 591-2019, Ica]. Link: bit.ly/42ir69e

* Artículo modificado por la Ley 27024, publicada el 25 de diciembre de 1998 (link: bit.ly/3qkXEC3); por la Ley 29439, publicada el 19 de noviembre de 2009 (link: bit.ly/47jMo9w); por la Ley 30076, publicada el 19 de agosto de 2013 (link: bit.ly/44KHMrq); y por el DL 1181, publicado el 27 de julio de 2015 (link: bit.ly/30FGzWw).

- En los casos de responsabilidad restringida por la edad, para la reducción de la pena se debe recurrir a la aplicación del principio de proporcionalidad de la pena
[Casación 291-2019, Ayacucho]. Link: bit.ly/3AsZ1Rb
- Las partes no mencionaron la aplicación del art. 22 del CP y el órgano jurisdiccional tampoco lo hizo. Esta omisión no impide que en sede de casación se afirme infracción de la citada norma
[Casación 1508-2018, Lambayeque]. Link: bit.ly/3llw3kg
- Exclusiones fijadas en el segundo párrafo del art. 22 del CP implican una discriminación no autorizada constitucionalmente
[Casación 321-2018, Cusco]. Link: bit.ly/3vrVX09
- Error de la edad del agente en la convención probatoria no genera el derecho a reducir la pena por responsabilidad restringida
[Casación 27-2018, Lambayeque]. Link: bit.ly/3PU0c3
- Inaplicación de responsabilidad restringida para delitos sexuales es inconstitucional
[Casación 336-2016, Cajamarca]. Link: bit.ly/3UWU5vQ
- Robo agravado: La aplicación del segundo párrafo del art. 22 del CP tiene como resultado un tratamiento que no resulta razonable por cuanto se justifica en las circunstancias relacionadas a la gravedad del hecho, relevancia social y antijuricidad
[Casación 668-2016, Ica]. Link: bit.ly/3As3Km7
- La exclusión de la facultad del juez para poder atenuar la pena en los delitos sexuales cometidos por jóvenes de responsabilidad restringida no es idónea ni necesaria para combatir este tipo de delitos (doctrina jurisprudencial)
[Casación 335-2015, Del Santa]. Link: bit.ly/413Hzgd
- Está permitido reducir los plazos rescriptorios por la edad del agente en el «delito de proxenetismo»
[RN 1548-2015, Tacna]. Link: bit.ly/3wZvQDr
- Suprema vuelve a inaplicar prohibición de reducir pena por responsabilidad restringida (robo agravado en tentativa)
[Consulta 10988-2018, Lambayeque]. Link: bit.ly/3vfoIC0
- Control difuso: Es constitucional inaplicar responsabilidad restringida en el delito de violación sexual
[Expediente 11384-2015]. Link: bit.ly/3VaRuy6

Corte Superior

- Es inconstitucional la exclusión de la aplicación de la responsabilidad restringida por edad en los delitos que califican de muy graves
[Pleno Jurisdiccional Distrital Penal del Callao, 2018]. Link: bit.ly/41Z49lh
- Las excepciones para la reducción de la pena en razón de la edad del imputado atentan contra la igualdad ante la ley
[Pleno Jurisdiccional Distrital Penal de Lima, 2007]. Link: bit.ly/40Ump3
- Aplicación de control difuso para las normas que limitan la responsabilidad restringida y aplican la «reincidencia» y «habitualidad»
[Pleno Jurisdiccional Distrital Penal del Cusco, 2007]. Link: bit.ly/3VoVsV4

Ver actualizaciones del art. 22 aquí:

